

LEY N° 3600

Aprobada en 1ª Vuelta: 10/01/2002 - B.Inf. 3/2002

Sancionada: 26/01/2002

Promulgada: 05/02/2002 - Decreto: 112/2002 Boletín Oficial: 21/02/2002 - Nú: 3969

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 1°.- Creación y fin: Créase una Comisión Especial de investigación de la actividad de la energía eléctrica en la Provincia de Río Negro que, contemplando las etapas anteriores y posteriores al proceso de privatización llevado a cabo, tendrá por objeto en especial el análisis e investigación de:

- a) Contrato de abastecimiento de energía eléctrica suscripto entre ERSE y Turbine Power Co el 17 de diciembre de 1993 y sus modificaciones, así como los antecedentes que determinaron su celebración.
- b) Venta de regalías hidroeléctricas (Decreto 543/96).
- c) Proceso de fusión por absorción entre EdERSA y el Consorcio Sodielec S.A.
- d) Funcionamiento de la empresa Transcomahue Sociedad Anónima.
- e) Todo tema que considere pertinente para el cumplimiento de su objeto en los términos del artículo 139, inciso 3 de la Constitución Provincial.

Artículo 2°.- Integración: La Comisión que se crea en el artículo 1° estará integrada por nueve (9) legisladores, de acuerdo al artículo 58 del Reglamento Interno de esta Cámara (Resolución n° 9/1988).

Artículo 3°.- Atribuciones: La Comisión está facultada para requerir informes y colaboración a entidades públicas y privadas, contratar asesoramiento técnico, designar profesionales y asesores que considere necesarios para el



Legislatura de la Provincia de Río Negro

mejor cumplimiento de su cometido.

Artículo 4°.- Obligación de los organismos públicos: Los organismos del sector público provincial que cuenten con información o documentación referida al tema deberán elevar los antecedentes a la Comisión creada en la presente.

Artículo 5°.- Informe y plazos. La Comisión tendrá un plazo máximo de ciento ochenta (180) días desde la fecha de su constitución para realizar sus tareas, debiendo elevar el informe final a la Comisión de Labor Parlamentaria.

Artículo 6°.- Constitución. La Comisión se constituirá dentro de los quince (15) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente.

Artículo 7°.- Gastos. Los gastos que demande el funcionamiento de la Comisión serán imputados al presupuesto de la Legislatura provincial.

Artículo 8°.- Vigencia. La presente entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.